

Pertenencia: 2023-258

Constancia de Secretaría: Manizales, dos (02) de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, informándole que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanarla.

Sírvase Proveer.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda DECLARATIVA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por el señor RAMON ELIAS SALAZAR GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10244270 en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MARGARITA GALVEZ VILLADA identificada con cédula de ciudadanía nro. 24279328: JESÚS HERNANDO GALVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.19354824 Y RIGOBERTO GALVEZ (o Galvis) ya fallecido, CONTRA LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA GALVEZ VILLADA, CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RIGOBERTO GALVEZ (o Galvis) y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

Mediante providencia notificada por estado del 25 de mayo de 2023, se inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (05) días para subsanar so pena de rechazo.

En el auto inadmisorio se le solicitó al togado aclarara el proceso de pertenencia que pretendía iniciar, recordemos, la establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso; o un proceso de vivienda de interés social conforme a la Ley 9 de 1989; o un proceso de titulación de bien inmueble urbano (Ley 1561 de 2012), ello en razón a que en el escrito genitor hizo mención de manera indistinta a los tres tramites.

Una vez verificada la subsanación presentada por la parte demandante y los documentos anexos se observa que el apoderado aclaró “...lo pretendido por el actor, como lo establece con absoluta claridad el petitum del libelo introductor, es iniciar un proceso de pertenencia de bien inmueble conforme a los parámetros de la ley 9 de 1989...” y adjuntó el avalúo comercial de fecha 20 de febrero de 2023 en la propiedad ubicada en el barrio Comuneros de Manizales, Carrera 9ª N° 55-79 y firmado por el Profesional en Topografía Luis Miguel Morera Gil, en el cual concluyó “... El valor de mercado de la propiedad evaluada es de \$277.387.000 COP, de acuerdo con el

Auto notificado por estado del 8 de junio de 2023

método de comparación oferta y demanda de propiedades similares en el área...”

Al respecto, debe advertirse que, el inciso primero del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, vigente para la fecha de presentación de la demanda, disponía que la Vivienda de Interés Social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes...”

Para el año 2023 el salario mínimo mensual legal vigente es de \$1.300.606, de donde 135 SMMLV ascienden a la suma de \$175.581.810; siendo ello así, debe concluirse que el avalúo comercial del inmueble objeto de pertenencia, supera con creces el valor de vivienda de interés social – VIS.

En este punto debe tenerse en cuenta que la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, artículo 293, replicó la norma anterior en cuanto al valor de las vivienda de interés social.

Por lo antes expuesto, habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por los señores RAMON ELIAS SALAZAR GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10244270 en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MARGARITA GALVEZ VILLADA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24279328: JESÚS HERNANDO GALVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.19354824 Y RIGOBERTO GALVEZ (o Galvis) ya fallecido, CONTRA LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA GALVEZ VILLADA, CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RIGOBERTO GALVEZ (o Galvis) y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b31973051ad7add372fe3038b21d6d6d33fa51192f103f040c25a436c39a17**

Documento generado en 07/06/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>